

**TERCERO. Bases reguladoras.**

Ordenanza específica reguladora de las bases que han de regir la tramitación y concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de cultura, que han sido publicadas en el B.O.P. Las Palmas, número 18 de fecha 10 de febrero de 2021 y en el B.O.C. número 28 de fecha 10 febrero de 2021.

**CUARTO. Cuantía.**

Créditos presupuestarios destinados a esta convocatoria:

510.3300A.479.00 Subvenciones Empresas y Profesionales Culturales

Gastos corrientes 185.000,00 euros

510.3300A.770.01 Subvenciones Empresas y Profesionales Culturales

Gastos inventariables 65.000,00 euros

Se podrá establecer una cuantía adicional condicionada a lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como alterar la distribución de la cuantía total máxima entre las distintas aplicaciones presupuestarias a través del oportuno expediente de modificación de crédito, de acuerdo con el artículo 58.4 del citado Real Decreto 887/2006.

Cuantía: La cuantía máxima a conceder a cada proyecto será de 15.0000,00 euros, resultantes de aplicar los criterios de valoración establecidos en el artículo 7 de la ordenanza.

**QUINTO. Plazo de presentación de solicitudes:**

QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente de su publicación en el B.O.P.

Puerto del Rosario, a treinta de julio de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO INSULAR DE ÁREA DE CULTURA, PATRIMONIO HISTÓRICO, INNOVACIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Rayco León Jordán.

145.439

**Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Recursos Humanos****ANUNCIO****7.480**

Anuncio de la Convocatoria Extraordinaria aprobada por Resolución número CAB/2021/4302 del Consejero Insular de Igualdad, Políticas Sociales y Recursos Humanos, don Adargoma Hernández Rodríguez, de fecha 9 de agosto de 2021, que regula la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Cabildo Insular de Fuerteventura y sus Organismos Autónomos, siguiente,

1) Aprobar la convocatoria extraordinaria que regula la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Cabildo Insular de Fuerteventura y sus Organismos Autónomos:

**PRIMERA. Objeto.**

1. Es objeto de la presente convocatoria la aplicación de la disposición transitoria primera del Reglamento de

Evaluación y Desempeño, y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (en adelante Reglamento), que establece que la aplicación del Reglamento se realizará teniendo en cuenta las siguientes particularidades para los empleados públicos que prestan sus servicios en el Cabildo Insular de Fuerteventura, por una única vez en el momento de su entrada en vigor:

SEGUNDA. Normativa aplicable.

La presente convocatoria se regirá por el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Cabildo de Fuerteventura y sus Organismos Autónomos. Asimismo, serán de aplicación a estos procesos selectivos el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

TERCERA. Normas generales.

3.1. Los criterios generales por los que habrán de regirse en la convocatoria son los siguientes:

a) Se tendrá en cuenta la antigüedad reconocida.

b) Ningún empleado público podrá pasar directamente al nivel de experto procedente del nivel de entrada con lo dispuesto en la disposición transitoria, aunque disponga de los años de antigüedad suficientes.

c) la incorporación al nivel intermedio deberá acreditar la antigüedad y los créditos formativos establecidos.

En el nivel intermedio se incorporará en el escalón que le permita su antigüedad acreditada.

d) Quienes ostenten la condición de funcionario de carrera, funcionario interino o laboral fijo y cuenten con una antigüedad reconocida que supere el tiempo mínimo de permanencia exigido para el nivel intermedio, en todos sus escalones, se integrará automáticamente en el escalón superior de dicho nivel, debiendo acreditar el número de horas de formación y los años de antigüedad según los siguientes tramos:

- 3 años de antigüedad: 1 punto.

- 4 a 10 años de antigüedad: 2 puntos.

- 11 a 20 años de antigüedad: 3 puntos.

- Más de 21 años: 4 puntos.

3.2. Criterios excepcionales para empleados públicos que le resten 6 años de edad en el 2021 para acogerse a la jubilación ordinaria (65 o más años según corresponde de conformidad con la Ley General de Seguridad Social para acceder a la jubilación):

a) No obstante, aquellos empleados públicos que, a la entrada en vigor del presente Reglamento, se encuentre en el escalón máximo del nivel intermedio y le resten como máximo un período de seis años para acogerse a la jubilación ordinaria y a los efectos de favorecer la culminación de su carrera administrativa, podrán incorporarse al nivel de experto acreditando la antigüedad y los créditos formativos establecidos en el presente Reglamento.

b) Ningún empleado público podrá pasar directamente al nivel de experto, aunque disponga de los años de antigüedad suficientes, excepto los englobados en el párrafo anterior y como máximo al primer escalón del nivel experto.

CUARTA. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.

4.1. Podrán participar los funcionarios de carrera, funcionarios interinos y el personal laboral fijo y personal laboral temporal que reúna los requisitos exigidos en la convocatoria, según el Reglamento.

Cualquier otro empleado público del Cabildo de Fuerteventura y sus OO.AA. que no se encuentre contemplado en alguno de los supuestos anteriores, estará excluido de las medidas estipuladas en este Sistema de Carrera profesional horizontal.

4.2. Antigüedad: Se establecerá según el artículo 12 del Reglamento y en esta convocatoria por la Disposición Transitoria Primera:

- 3 años de antigüedad: 1 punto.
- 4 a 10 años de antigüedad: 2 puntos.
- 11 a 20 años de antigüedad: 3 puntos.
- Más de 21 años: 4 puntos.

4.3. Conocimientos adquiridos, formación: Según el artículo 13 del Reglamento.

GRUPO/SUBGRUPO	Nº HORAS FORMACIÓN Mínima para participar (7,5 puntos)	Nº HORAS Adicionales para aumentar puntuación (15 puntos)
A/A1	50	50
A/A2	45	45
B	40	40
C/C1	35	35
C/C2	30	30
E/AP	20	20

A tal efecto, serán reconocidos los cursos impartidos por las Administraciones Públicas, Universidades, Colegios Oficiales y Centros o Entidades acogidas al Plan de Formación Continua de las Administraciones Públicas, Federación Española de Municipios y Provincias y Federación Canaria de Municipios y Federación Canaria de Islas y planes de formación financiados con fondos públicos.

QUINTA. Las solicitudes para participar en el procedimiento de carrera administrativa deberán ajustarse al modelo que se inserta como Anexo I. Los participantes acompañarán a la solicitud los documentos acreditativos correspondientes a la formación a valorar, y el Certificado de antigüedad será expedido por el Servicio de Recursos Humanos si los datos obran en esta Administración.

En el momento de la valoración sólo serán objeto de esta los méritos alegados en la solicitud, que sean vigentes y hubiesen sido acreditados documentalmente, mediante cualquiera de las formas existentes en derecho, en el plazo de presentación de solicitudes, salvo que se trate de méritos referidos al Cabildo de Fuerteventura y se indique en la solicitud que obran en el expediente personal del trabajador en el Servicio de Recursos Humanos se incorporarán de oficio a la solicitud.

El plazo de presentación de solicitudes será de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, todo ello de acuerdo con lo establecido en el “Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Cabildo Insular de Fuerteventura y sus Organismos Autónomos”.

SEXTA. La Comisión de Desarrollo de la Carrera Administrativa es un órgano técnico paritario de seguimiento estará compuesta por los representantes del Cabildo Insular de Fuerteventura y por los representantes sindicales presentes en la Mesa General de Negociación del Cabildo, en proporción a la representatividad resultante de las últimas elecciones sindicales.

La Comisión de Desarrollo no podrá constituirse sin la presencia de la mayoría de sus miembros, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario que será elegido entre los miembros de la comisión.

A la comisión le corresponde:

- a) Verificar el cumplimiento del requisito de antigüedad o permanencia mínima en el escalón correspondiente, a los efectos del ascenso que se solicite.
- b) Proceder a la valoración de las certificaciones sobre créditos u horas de formación realizados.
- c) Resolver las discrepancias o dudas que se formulen adoptando las decisiones que sean pertinentes.
- d) Elevar la propuesta de Resolución al Consejero Insular de Políticas Sociales, Recursos Humanos y Formación.

Además de las que el Reglamento en su artículo 33.

SÉPTIMA. La Comisión de Desarrollo de la Carrera Profesional, transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, y en el plazo máximo de UN MES se publicará la lista de solicitudes admitidas al reunir los requisitos exigidos, y las excluidas especificando las causas que lo han motivado, que se publicará en la Intranet Corporativa. Las personas interesadas podrán reclamar en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES desde su exposición.

La falta de reclamación a la lista provisional supondrá la conformidad con la misma, elevándose automáticamente ésta a definitiva. Si se hubiesen presentado alegaciones se deberán resolver en el plazo de un mes. Trascendido el mismo sin que se haya dictado resolución se deberán entender como desestimadas.

La resolución adjudicando los grados se publicará en la Intranet de la Corporación, lo cual servirá de notificación a las personas interesadas.

OCTAVA. La presente convocatoria vincula a la Administración, a la Comisión de Desarrollo de la Carrera Profesional y a quienes participen en la carrera profesional, y tanto la presente convocatoria como cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones de la comisión de valoración, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

2. La convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y el plazo de entrega de solicitudes será de QUINCE DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente a la publicación.

3. De la correspondiente Resolución se dará traslado a la Unidad de Intervención y Recursos Humanos de esta Corporación, y al Pleno a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En su caso, no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de UN MES. Trascendido dicho plazo, únicamente podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo será de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

**ANEXO I**

SOLICITUD DE CARRERA PROFESIONAL		
PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO (DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA) DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y DESEMPEÑO, Y RENDIMIENTO Y LA CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL CABILDO DE FUERTEVENTURA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS		
DATOS DEL SOLICITANTE:		
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
Teléfono	Correo electrónico	
Domicilio		
DATOS PROFESIONALES:		
Plaza:	Puesto:	
Grupo:	Subgrupo:	
Tipo de empleado público (marque con una cruz).	<input type="checkbox"/> Funcionario de carrera <input type="checkbox"/> Funcionario interino <input type="checkbox"/> Laboral Fijo <input type="checkbox"/> Laboral Temporal	
Situación Administrativa:	<input type="checkbox"/> Servicio Activo/a <input type="checkbox"/> Otra situación administrativa (indicar):	
DOCUMENTACIÓN APORTADA:		
<input type="checkbox"/> Servicios prestados (sólo cuando los datos no consten en el Servicio de Recursos Humanos).  Formación:		

Acciones formativas/Cursos	Nº de horas
<b>SOLICITA:</b>	
<p><input type="checkbox"/> Participar en la convocatoria extraordinaria de la carrera administrativa.</p> <p><input type="checkbox"/> Nivel de acceso solicitado: .....</p> <p><input type="checkbox"/> Grado solicitado según grupo /subgrupo de clasificación: .....</p> <p>El/la abajo firmante SOLICITA ser admitido/a a la convocatoria a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para participar en la convocatoria reseñada, comprometiéndose a probar documentalmente los datos que figuran en esta solicitud, cuando sea requerido para ello.</p> <p>Asimismo, reconoce expresamente que conoce todos y cada uno de los extremos y condiciones recogidos en el Reglamento de Carrera y Evaluación del Desempeño, así como los derechos y obligaciones inherentes a la participación en el presente proceso de la convocatoria, de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p>La legitimación para el tratamiento de los datos personales facilitados en la presente solicitud se basa en el cumplimiento de una obligación legal (artículo 6.1.c del Reglamento (EU) General de Protección de Datos), según la legislación vigente contenida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común y la normativa especial que afecta al procedimiento solicitado.</p> <p>Los datos de carácter personal facilitados no serán cedidos a terceros, salvo que exista una obligación legal.</p> <p>Las personas interesadas tienen derecho a:</p> <p>Obtener confirmación sobre si el Cabildo de Fuerteventura está tratando sus datos personales.</p> <p>Acceder a sus datos personales, así como solicitar la supresión de los mismos.</p> <p>Solicitar en determinadas circunstancias:</p> <p>La limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo serán conservados por el Cabildo para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.</p> <p>La oposición al tratamiento de sus datos, en cuyo caso, el Cabildo dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones. Incluido el tratamiento de sus datos para decisiones individuales automatizadas.</p> <p><b>FIRMA:</b></p>	

En Puerto del Rosario, a diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

EL CONCEJERO INSULAR DEL ÁREA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y RECURSOS HUMANOS, Adargoma Hernández Rodríguez.

145.487

### Servicio de Ordenación del Territorio

#### ANUNCIO

##### 7.481

Se hace de público conocimiento el Acuerdo adoptado por el Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura, en sesión ordinaria celebrada el 30 de julio de 2021, que literalmente dice:

“(…) PRIMERO: Aprobar inicialmente la Modificación del Reglamento Orgánico del Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura, cuyo texto íntegro figura en el Expediente TAO número: 2021/00011790A, con CSV: 13523630517420064100 en <http://sede.cabildofuer.es>

SEGUNDO: Someter a información pública y audiencia a los interesados por el plazo máximo de TREINTA DÍAS HÁBILES para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: Publicar el Acuerdo y el texto de la Modificación del Reglamento Orgánico del Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y en el Boletín Oficial de Canarias, en la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura: [cabildofuer.es/Atención al ciudadano/Consulta Pública/Ordenación del Territorio/Modificación del Reglamento Orgánico del Órgano Ambiental de Fuerteventura](http://cabildofuer.es/Atención%20al%20ciudadano/Consulta%20Pública/Ordenación%20del%20Territorio/Modificación%20del%20Reglamento%20Orgánico%20del%20Órgano%20Ambiental%20de%20Fuerteventura), así como dar traslado al Portal de Transparencia a los efectos oportunos (…).”

En Puerto del Rosario, a veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

EL PRESIDENTE-TITULAR DE ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS, PLANEAMIENTO, CARRETERAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, Antonio Sergio Lloret López.

145.489

### EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

#### Consejería de Gobierno de Vicepresidencia Primera y de Obras Públicas, Infraestructuras, Transporte y Movilidad

#### Servicio de Transportes

#### ANUNCIO

##### 7.482

Resolución 1858/2021, 19 de agosto, para LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE RECOGIDA DE VIAJEROS DE SERVICIOS AUTOTAXI DEL AEROPUERTO DE GRAN CANARIA, PUERTO DE LAS PALMAS (LAS PALMAS DE G.C.) Y PUERTO DE LAS NIEVES (AGAETE); definida por el artículo 86.4 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, acordada por Resolución 1338/2020 de 18/03/2020 y prorrogada por Resoluciones 1464/2020, de 22 de junio 2020; 1819/2020, de 20 de julio 2020; 2097/2020, de 20 de agosto 2020; 2412/2020, de 17 de septiembre de 2020; 2766/2020, de 16 de octubre de 2020; 3186/2020, de 16 de noviembre de 2020; 3494/2020, de 16 de diciembre de 2020; 88/2021, de 15 de enero de 2021; 0434/2021, de 17 de febrero de 2021; 627/2021, de 18 de marzo de 2021; 809/2021, de 14 de abril de 2021; 1130/2021, de 14 de mayo de 2021; 1362/2021, de 16 de junio de 2021 y 1608/2021, de 15 de julio de 2021.

#### EXPONGO

I) Conforme se produjo la evolución del brote de SARS-CoV-2, desde la declaración del mismo por la Organización Mundial de la Salud, inicialmente, con fecha 30 de enero de 2020, como Emergencia de Salud Pública (en China) de Importancia Internacional hasta su posterior declaración como Pandemia, con fecha 11 de marzo de 2020; el Gobierno de España determinó limitaciones a la movilidad que culminaron en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE número 67 de la misma fecha) por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en aplicación del artículo 116 de la Constitución Española de 1978 y el artículo Cuarto, apartado a) de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio. En sus artículos 4 y 14.1 se estableció